



## El derecho humano a un desarrollo sostenible en solidaridad con la Naturaleza

The human right to sustainable development in solidarity  
with Nature



**Autor**

**Anya T. Parrilla Díaz, PhD**

Catedrática Auxiliar

Departamento de Ciencias Naturales. Universidad de Puerto Rico en Carolina

E-mail: [anya.parrilla@upr.edu](mailto:anya.parrilla@upr.edu)



 **Resumen**

El artículo aborda el tema del desarrollo humano como un derecho universal supeditado al bienestar de la Naturaleza. La Naturaleza se presenta como sostenedora de vida y proveedora de los recursos esenciales para alcanzar un desarrollo humano pleno. A la luz de la crisis ecológica mundial, la autora propone el desarrollo sostenible como marco central de un nuevo desarrollo humano más justo con el ser humano y con el sistema natural. El reto de un desarrollo humano sostenible está en considerar la Naturaleza desde una perspectiva ética de derechos humanos y de solidaridad.

 **Abstract**

*This article addresses the issue of human development as a universal right subjected to the welfare of Nature. Nature is presented as supporter of life and supplier of the essential resources needed to achieve a complete human development. In light of the global ecological crisis, the author proposes sustainable development as the central framework for a new human development that can be fairer to Nature and to mankind. The challenge of sustainable human development consists in viewing Nature from an ethical perspective of human rights and solidarity.*

 **Key words**

Derechos humanos; desarrollo sostenible; solidaridad; Naturaleza.  
*Human rights; sustainable development; solidarity; Nature.*

 **Fechas**

Recibido: 24/01/2017. Aceptado: 03/05/2017



## 1. Introducción

La consideración del desarrollo como un derecho humano es relativamente reciente. De acuerdo con Dulitzky y Álvarez (2003), aunque tal noción podría estar implícita en los documentos internacionales sobre derechos humanos, no es hasta la década de los ochenta que se reconoce el derecho al desarrollo como un derecho humano universal e inalienable. Así lo expresa la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo aprobada por la Asamblea General en 1986:

No es hasta la década de los ochenta que se reconoce el derecho al desarrollo como un derecho humano universal e inalienable

El derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él (ONU, 1986, Artículo 1).

Cabe notar que el artículo no especifica el modelo de desarrollo al que hace referencia. No obstante, a partir del Informe Brundtland (1987), todos los documentos aprobados por Naciones Unidas sobre el tema de derechos humanos y desarrollo, harán referencia específica al *desarrollo sostenible* como el modelo de desarrollo a seguir<sup>1</sup>. Por ejemplo, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social celebrada en 1995 en Copenhague, habla expresamente de un desarrollo en el contexto del desarrollo sostenible:

Estamos profundamente convencidos de que el desarrollo económico, el desarrollo social y la protección del medio ambiente son componentes interdependientes del desarrollo sostenible y que se fortalecen mutuamente, lo cual constituye el marco de nuestros esfuerzos encaminados a lograr una mejor calidad de vida para todas las personas (...). También reconocemos que para sostener el desarrollo social y la justicia social, es necesario un crecimiento económico de amplia base y sostenido, en contexto del desarrollo sostenible (ONU, 1995, Artículo 6, p. 5).

En la trayectoria de los derechos humanos se reconocen tres generaciones de derechos que recogen las aspiraciones humanas de dignidad, libertad y justicia. Los derechos de primera generación son derechos fundamentales individuales, civiles y políticos que están contenidos en la Carta Universal de Derechos Humanos (Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano, 1789). Los de *segunda generación* son derechos económicos, sociales y culturales (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948). La tercera generación de derechos se refieren a los derechos de los pueblos a

<sup>1</sup> El desarrollo sostenible se define como: "aquel desarrollo que atiende las necesidades del presente sin comprometer la posibilidad de las futuras generaciones de atender sus propias necesidades" (Brundtland Report, 1987, p. 16).



un ambiente sano, a la paz y a un desarrollo sostenible para las futuras generaciones. A esta categoría de derechos se le conoce también como los derechos de solidaridad porque son derechos del colectivo humano fundamentados en el valor de la solidaridad de unos hacia otros (Vilches, Gil Pérez, Toscano y Macías, 2010).

Reconocer el desarrollo como un derecho humano inalienable ha sido un paso de avance en la trayectoria de los derechos humanos alcanzados. No obstante, lo más significativo ha sido reconocer que dicho desarrollo tiene que darse dentro del contexto de un desarrollo *sostenible*. Lo que significa que el tipo de desarrollo económico y social que hace posible un desarrollo humano pleno es aquel que es justo con el colectivo humano y con el sistema natural que lo cobija. En otras palabras, no podemos separar la calidad del desarrollo humano de la calidad del ecosistema porque lo segundo hace posible lo primero. Este reconocimiento es vital para el desarrollo sostenible porque lo convierte en un asunto relevante y de alta prioridad en la agenda internacional.

Dado que el desarrollo humano es un proceso integral y continuo, que incluye su relación con el entorno en que vive, debemos entender que los reclamos de libertad, igualdad y bienestar humanos, están sujetos a lograr solidaridad con la Naturaleza

Desde 1997, el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ha incorporado los derechos humanos y el desarrollo sostenible dentro de una misma visión con enfoque humano. Dicha visión se fundamenta en que no puede haber desarrollo humano sostenible si no se proveen las condiciones favorables para que cada individuo pueda satisfacer sus necesidades básicas. Es decir, dentro de un ambiente saludable y seguro, y donde sus libertades fundamentales estén garantizadas. Integrar los principios y prácticas sostenibles dentro de una visión de derechos humanos me parece la ruta correcta en medio de la crisis ecológica que vivimos. Claro está, para alcanzar la visión propuesta por el PNUD, los países deberán implantar modelos sostenibles de desarrollo que tomen en consideración la salud de los ecosistemas globales proveedores de los materiales que satisfacen esas necesidades básicas. Se trata pues, de mantener un equilibrio entre la satisfacción de necesidades básicas y el bienestar de los ecosistemas mundiales. Meta que al parecer, ha sido difícil de alcanzar.

Desde 1997, el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ha incorporado los derechos humanos y el desarrollo sostenible dentro de una misma visión con enfoque humano. Dicha visión se fundamenta en que no puede haber desarrollo humano sostenible si no se proveen las condiciones favorables para que cada individuo pueda satisfacer sus necesidades básicas. Es decir, dentro de un ambiente saludable y seguro, y donde sus libertades fundamentales estén garantizadas. Integrar los principios y prácticas sostenibles dentro de una visión de derechos humanos me parece la ruta correcta en medio de la crisis ecológica que vivimos. Claro está, para alcanzar la visión propuesta por el PNUD, los países deberán implantar modelos sostenibles de desarrollo que tomen en consideración la salud de los ecosistemas globales proveedores de los materiales que satisfacen esas necesidades básicas. Se trata pues, de mantener un equilibrio entre la satisfacción de necesidades básicas y el bienestar de los ecosistemas mundiales. Meta que al parecer, ha sido difícil de alcanzar.

Dado que el desarrollo humano es un proceso integral y continuo, que incluye su relación con el entorno en que vive, debemos entender que los reclamos de libertad, igualdad y bienestar humanos, están sujetos a lograr solidaridad con la Naturaleza<sup>2</sup>. En un siglo XXI marcado por crisis de todo tipo, particularmente por la crisis ecológica, me parece pertinente reflexionar en el derecho humano sostenible y en sus implicaciones para el bienestar de la Naturaleza. Puntualizando que la Naturaleza es más que el entorno natural. Se refiere a un Sistema Ecológico Global dinámico y complejo en donde el ser humano está insertado.

2 Utilizo el término Naturaleza con mayúscula, tal como lo hace Hans Jonas (1979), para acentuar el sentido ontológico y existencial del término.



## 2. El desarrollo sostenible como un derecho humano

La visión sostenible del desarrollo surge como respuesta internacional a la crisis ecológica global. Se trata de cambiar el modelo de crecimiento ilimitado que impera en las sociedades industrializadas por un modelo de desarrollo sostenible. El modelo de desarrollo ilimitado que se origina con la Revolución Industrial está basado en la producción masiva y en el consumo desmedido de bienes. Este tipo de desarrollo es insostenible ya que genera grandes cantidades de desperdicios contaminantes y agota los recursos que provienen del sistema natural. La sostenibilidad se fundamenta en que la tarea de satisfacer necesidades humanas no puede llevarse a cabo a expensas del menoscabo de los sistemas naturales que hacen posible la vida en la Tierra. Ecosistemas que son frágiles, tienen límites de carga, son susceptibles a la contaminación, que irre-

versiblemente pueden desaparecer y de cuyo equilibrio –aquel que hemos afectado– depende nuestra propia vida. El modelo sostenible integra el aspecto individual, social, económico y ambiental del quehacer humano bajo una misma visión de sostenibilidad. Cada aspecto del desarrollo humano es considerado un bien (capital) que hay que sostener o mantener. Los cuatro aspectos humanos se relacionan entre sí y con el sistema natural.

Para alcanzar la sostenibilidad humana los individuos deben potenciar sus capacidades y talentos innatos a través de la educación y los servicios de salud de calidad. En el contexto social, el desarrollo humano sostenible solo es factible en sociedades de-

democráticas que respetan los derechos humanos alcanzados. La sostenibilidad social deberá prosperar en aquellas sociedades que reconocen los principios democráticos de gobernanza participativa, donde se prohíbe el discrimen étnico, de género o religioso y sobre todo, donde no se restrinjan las libertades básicas. La sostenibilidad económica va ligada a la sostenibilidad ambiental porque la protección del capital económico depende de una sabia administración de los recursos naturales. La gestión económica efectiva requiere de la lucha contra la pobreza y las desigualdades sociales. Dado que los derechos humanos (civiles y de igualdad) no pueden ejercerse con efectividad en una sociedad desprovista de la parte material, la relación entre derechos humanos y desarrollo sostenible es incuestionable.

El concepto de sostenibilidad es pues, el fundamento de los modelos de desarrollo sostenible que las sociedades actuales deben implantar en sus países. Bajo esta visión se apela al cumplimiento de unos objetivos propuestos en el Informe Brundtland y que han sido ratificados por los países pertenecientes a las Naciones Unidas. Los objetivos sirven de base para que los países diseñen sus propios planes estratégicos. Los planes de desarrollo sostenible deben contener metas operacionales medibles. Además, los planes deben ser evaluados cada cierto tiempo para garantizar el mejoramiento de los mismos. Ya que la satisfacción de necesidades humanas (materiales y espirituales) no puede realizarse sin impactar el Sistema Natural, la protección y mantenimiento de sus recursos es indispensable para garantizar un desarrollo humano pleno. La sostenibilidad es pues, un concepto ético porque compromete y asigna responsabilidad moral a

El concepto de sostenibilidad es pues, el fundamento de los modelos de desarrollo sostenible que las sociedades actuales deben implantar en sus países



seres humanos de buscar su bienestar protegiendo los sistemas naturales mantenedores de vida (Parrilla, 2013).

Ante la crisis ecológica global persistente, cobra fuerza el reconocimiento y cumplimiento de los derechos de solidaridad como derechos universales. Se justifica porque estos derechos incluyen al desarrollo sostenible como defensor de la dignidad humana y promotor de la solidaridad con el sistema natural

A pesar de que muchos países han adoptado prácticas sostenibles como el ahorro, el uso de fuentes de energía renovable, el reciclaje, la conservación y la protección de recursos naturales vitales, entre otros, la realidad es que todavía la crisis ecológica mundial persiste (Gillis y Sengupta, 2015). Peor aún, muy relacionadas a la crisis ecológica mundial, han surgido otras crisis globales como las económicas, sociales, de seguridad, de valores, etc., que no parecen solucionarse con la rapidez esperada. Administrar los ecosistemas de manera sostenible implica realizar cambios profundos en las instituciones, en la gobernanza, en la elaboración de nuevas políticas económicas y ambientales, en el uso responsable y ético de la tecnología y el conocimiento. Uno de los mayores desafíos es lograr el compromiso de todos los países a nivel global. Por ejemplo, existen diferencias marcadas entre países en cuanto a nivel de sostenibilidad. Al momento, los países desarrollados del norte de Europa muestran un mayor avance en cuanto a índices de

sostenibilidad. En términos generales, aunque ha habido progreso en ciertas áreas, todavía estamos lejos de alcanzar los objetivos sostenibles a nivel global (The Millennium Development Goals Report, 2015).

De acuerdo con Vilches *et al.*, el conjunto de derechos de primera y segunda generación están contemplados en los objetivos del desarrollo sostenible. En primer lugar, las exigencias de justicia y dignidad humana de los primeros derechos se satisfacen a través de la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones. Las exigencias de la segunda generación están contempladas en el objetivo sostenible de suplir necesidades básicas. Sin embargo, para los autores, la preservación de ambas generaciones de derechos está sujeta al reconocimiento de la tercera generación (derechos solidarios) porque estos son los que preservan la integridad del colectivo humano y su medio natural.

Ante la crisis ecológica global persistente, cobra fuerza el reconocimiento y cumplimiento de los derechos de solidaridad como derechos universales. Se justifica porque estos derechos incluyen al desarrollo sostenible como defensor de la dignidad humana y promotor de la solidaridad con el sistema natural. No obstante, el alcance de esta meta está sujeta a que los seres humanos cambiemos la visión utilitaria de la Naturaleza por una de solidaridad. La visión solidaria implica reconocer que la mejor manera de lograr un desarrollo humano de calidad es manteniendo la salud de los ecosistemas globales. Ser solidarios con la Naturaleza significa también, trascender el imperativo de responsabilidad –importante por demás– para desarrollar un sentimiento profundo de aprecio, respeto y devoción hacia ella. Dichos valores son igualmente representativos de la ética de la solidaridad y dan fundamento al desarrollo sostenible. En un mundo globalizado, donde la tecnología y la ciencia proveen las herramientas necesarias para el desarrollo humano, es indispensable que dicho desarrollo sea sostenible. Me refiero



a que la ciencia y la tecnología tienen que ser redirigidas por la ruta de la sostenibilidad. De otra manera, continuarían vigentes las prácticas insostenibles que nos han llevado a la crisis ecológica global. Sin duda, la visión sostenible nos urge a visualizar nuestra relación con la Naturaleza como una relación de solidaridad.

### 3. La solidaridad con la naturaleza

Además, el pensamiento occidental que sirve de fundamento a los derechos humanos ya establecidos, mantiene una visión ser humano-Naturaleza predominantemente antropocéntrica

En el ámbito de las éticas ecológicas, la consideración de la Naturaleza<sup>3</sup> como sujeto de derechos (morales) ha sido objeto de debate (Vázquez, 2006). Por un lado, se critica a los movimientos ecologistas radicales<sup>4</sup> porque asignan valor intrínseco a todo ser viviente sin diferenciación. Por otro lado, se responsabiliza a las potencias capitalistas como responsables de la crisis ambiental mundial. No tenemos duda de que la crisis ecológica existe porque la evidencia del deterioro ambiental es contundente (World Watch Institute, 2014). Sin embargo, el planteamiento de si debemos considerar que la Naturaleza sea merecedora de derechos, como los reconocidos al ser humano, todavía es tema de discusión. Hay que recordar que la normativa de la ética tradicional aplica solamente a seres vivos humanos, excluyendo al resto de los seres vivos. Además, el pensamiento occidental que

sirve de fundamento a los derechos humanos ya establecidos, mantiene una visión ser humano-Naturaleza predominantemente antropocéntrica.

La visión antropocéntrica coloca al ser humano en una posición privilegiada por encima del resto de los seres vivos. Esto se justifica por la capacidad de raciocinio del hombre. Dado que el ser humano es el único dotado de raciocinio, el resto de los seres no humanos son considerados como algo inferior que debe estar sujeto al hombre. De ahí que este predominio desemboque en una consideración puramente utilitaria de seres vivos y sus ecosistemas mantenedores de vida. Esta visión va en contraposición con la visión biocentrista defendida por las corrientes radicales de la ética ecológica donde el ser humano está ubicado en la misma posición valorativa que los demás seres vivos.

A la pregunta de si la Naturaleza tiene un derecho moral propio, Jonas responde afirmativamente desde el imperativo de la responsabilidad, no solo colocando el bienestar de la Naturaleza como una acción de exigencia moral del hombre para su propio bien, sino en razón de ella por derecho propio:

3 Para propósitos de esta discusión, el concepto Naturaleza como entidad global es tratado como sujeto (en singular) de la misma forma que el concepto del colectivo humano (la humanidad) es considerado como sujeto para establecer los términos de la relación recíproca entre ambas entidades. La consideración de la Naturaleza como sujeto es defendida principalmente por Jonas (1979) y otros filósofos de la ética ecológica.

4 Me refiero principalmente al Movimiento de Ecología Profunda (MEP) que defiende la visión biocentrista de la relación hombre-Naturaleza (Vázquez, 2006).



Al menos ya no es un sinsentido preguntar si el estado de la naturaleza extrahumana –la biosfera en su conjunto y en sus partes, que se encuentra ahora sometida a nuestro poder– se ha convertido precisamente por ello en un bien encomendado a nuestra tutela y puede plantearnos algo así como una exigencia moral, no sólo en razón de nosotros, sino también en razón de ella y por su derecho propio (Jonas, 1979, p. 35).

A tono con la posición de Jonas y Sosa, surge el planteamiento de redefinir nuestra relación con la Naturaleza desde una visión contractual

Jonas plantea la responsabilidad como un deber humano hacia la Naturaleza. Dirige su crítica a lo que ha sido la visión utilitarista (antropocéntrica) de la misma y hace un llamado a redescubrir la dignidad de la Naturaleza como poseedora de derechos y a preservar su integridad. Según Jonas, ello constituye una exigencia moral no solo porque el ser humano ha violentado esos derechos sino porque en la medida en que el ser humano procura el bienestar del sistema natural, protege su propio bienestar. Dado que dentro de la ética tradicional no parece haber espacio para

la consideración de la Naturaleza como sujeto de derechos, especialmente a la hora de asignar deberes y responsabilidades morales a seres no humanos, lo más factible es proponerlo como un deber moral. Sosa lo dice de esta manera:

Si la naturaleza no puede ostentar la condición de ser sujeto de derechos, la relación del hombre con ella tal vez habría que dilucidarla en el ámbito de la moral, en el que sí parece que es posible descubrir deberes hacia el medio ambiente (Sosa, 1999, p. 61).

A tono con la posición de Jonas y Sosa, surge el planteamiento de redefinir nuestra relación con la Naturaleza desde una visión contractual. La noción de *contrato natural* ha sido planteada por Michel Serres (Bravo, 2004). Concurro con la postura de Serres de que, para reestablecer el equilibrio ecológico perdido (debido al maltrato conferido al Sistema Ecológico Global), necesitamos cambiar nuestra visión utilitarista de la Naturaleza por una de solidaridad global. Según Serres, la responsabilidad del ser humano hacia la Naturaleza ya no puede darse estrictamente en el plano individual, sino que se hace implícito un pacto colectivo global:

Entiendo por contrato natural en primer lugar el reconocimiento, exactamente metafísico, por cada colectividad, de que vive y trabaja en el mismo mundo global que todas las demás; no solo cada colectividad política asociada por un contrato social, sino cualquier tipo de colectivo, militar, comercial, religioso, industrial, (...) asociado por un contrato de derecho y también el colectivo experto asociado por el contrato científico. Yo llamo a ese contrato natural, metafísico, porque va más allá de las limitaciones ordinarias de las diversas especialidades locales, y en particular de la física. Ese contrato es tan global como el contrato social e introduce a este de alguna manera en el mundo y es tan mundial como el contrato científico e introduce a este, de alguna manera en la historia (Bravo, 2004, p. 121).





El autor utiliza el concepto de contrato social, término perteneciente al ámbito de la filosofía política y jurídica, como base argumentativa de su visión ser humano-Naturaleza. Para Serres, el modelo de contrato social existente resulta insuficiente ya que, fijando su interés primario en el cumplimiento de los derechos individuales, ha descuidado cumplir con el resto de los derechos, especialmente los del colectivo (derechos de solidaridad). Ante la nueva realidad histórica, el autor plantea la necesidad de hacer un nuevo contrato que llamará *natural* –porque se trata de pactar con la Naturaleza– en

respuesta a una nueva realidad del ser humano con su entorno.

Su propuesta me parece muy interesante desde el punto de vista filosófico porque apela a una relación dinámica y de carácter metafísico entre el colectivo humano y la Naturaleza. No obstante, dado que en la mayoría de los países el estado de derecho no reconoce a la Naturaleza como poseedora de personalidad jurídica, la propuesta de Serres podría presentar desafíos en términos operacionales. Aun así, debo señalar que en países como Nueva Zelandia e India, ya han aprobado leyes reconociéndole *personalidad jurídica* a ríos importantes. En ambos casos, el objetivo primordial de este reconocimiento ha sido proteger y conservar los recursos que proveen dichas entidades naturales (The Economist, 2017).

Desde una perspectiva ética, la relación ser humano-Naturaleza puede plantearse como un alianza de solidaridad global.

Es decir, un convenio de buena voluntad fundamentado en el compromiso humano de salvaguardar los ecosistemas globales

Desde una perspectiva ética, la relación ser humano-Naturaleza puede plantearse como un alianza de solidaridad global. Es

decir, un convenio de buena voluntad fundamentado en el compromiso humano de salvaguardar los ecosistemas globales. Dicha alianza tiene como objetivo propiciar acciones globales que den cumplimiento a la gama de derechos humanos ya reconocidos, especialmente a los derechos de solidaridad. A mi entender, este compromiso se cumple por medio de la adopción e implantación de modelos sostenibles a nivel global. Para que dicha alianza funcione, el colectivo humano tiene que conocer cabalmente el sistema natural que lo cobija. Conocer los flujos, los ciclos, las interacciones e interconexiones del Sistema Ecológico Global es una parte esencial de ese compromiso. La alianza global tiene la exigencia de intercambiar beneficios –los provistos por el Sistema Natural que son esenciales para la vida– a cambio de aprecio, protección, conservación y sabia administración de sus recursos. Se trata de un intercambio de bienes y servicios en una interacción más justa y responsable, como la que propone el desarrollo sostenible. Esta interacción solidaria deberá cumplir no solo con el ejercicio del derecho humano a un desarrollo sostenible, sino con el gran desafío de garantizar la vida del planeta y de todos sus habitantes.

## 4. Conclusión

Todo ser humano tiene derecho a desarrollarse sosteniblemente dentro de un sistema natural globalmente saludable. Dado que la Naturaleza es quien provee los medios materiales para la subsistencia humana, el bienestar del ecosistema es indispensable para el bienestar humano. Con esto en mente, el desarrollo humano será verdadera-



mente sostenible solo si se realiza desde una ética de responsabilidad y en solidaridad con la Naturaleza. La Naturaleza debe visualizarse como un bien común global integrado al conglomerado de los derechos humanos universales. Solidarizarnos con la Naturaleza significa:

a) Desarrollar una conciencia ecológica que nos lleve a reconocer que somos parte integral de la Naturaleza y que la supervivencia y bienestar humanos, así como del resto de la vida en la Tierra, dependen del mantenimiento del Sistema Ecológico Global. Esta meta se logra a través de la educación ambiental, desde los grados primarios hasta la universidad y mediante la educación ciudadana.

El reconocimiento formal y universal de los derechos de solidaridad es vital para alcanzar un verdadero desarrollo humano sostenible. No basta con reconocerlos, hay que ponerlos en acción a través de la educación, la participación activa en nuestros centros de trabajo, universidades, instituciones, grupos comunitarios y como miembros de la sociedad civil

b) Procurar que la Naturaleza sea tratada de forma sostenible mediante la conservación, protección y sabia administración de sus recursos naturales.

c) Luchar contra la pobreza y la desigualdad, supliendo las necesidades básicas a todo ser humano. Esta meta se debe alcanzar implantando modelos de desarrollo sostenible en todos los países del mundo y por medio de la colaboración internacional.

d) Potenciar un desarrollo humano sostenible a nivel global, para que unidos, alcancemos una bioética global que reivindique la Naturaleza y haga justicia social a los seres humanos.

El reconocimiento formal y universal de los derechos de solidaridad es vital para alcanzar un verdadero desarrollo humano sostenible. No basta con reconocerlos, hay que ponerlos en acción a través de la educación, la participación activa en nuestros centros de trabajo, universidades, instituciones, grupos comunitarios y como miembros de la sociedad civil. En la medida en que los seres humanos logremos solidarizarnos con la Naturaleza,

desde una perspectiva sostenible y de derechos humanos, con respeto, aprecio, responsabilidad y deberes hacia ella –tal como reconocemos otros derechos fundamentales e igualmente importantes para la dignidad humana– más capacitados estaremos para revertir el estado de crisis actual y construir un futuro éticamente sostenible por el bien de la humanidad y el de nuestra Biosfera.

## 5. Bibliografía

- Bravo, L. F. (2004). Michel Serres: El sistema, las redes, los flujos, el contrato natural. *Revista Colombiana de Filosofía de la Ciencia*, 3 (10-11) 105-122.
- Brundtland Report. (1987). *Our common future: Report of the World Commission on Environment and Development*. Recuperado el 23 de agosto de 2016, de: <http://www.un-documents.net/our-common-future.pdf>.
- Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano (1789). Versión electrónica. Recuperado el 23 de agosto de 2016 de: <https://www.wdl.org/es/item/14430>.



- Declaración de los Derechos Humanos. (1948) Versión electrónica. Recuperado el 11 de enero de 2011 de: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/0013.pdf>.
- Dulitzky, A. y Álvarez I. (2003). El desarrollo sustentable como derecho humano. [Versión digital] *Revista Futuros*, 1 (1) 1-4.
- Gillis, J. y Sengupta, S. (2015, 28 de septiembre). Limited Progress Seen Even As More Nations Step Up On Climate. *New York Times*. Recuperado el 30 de septiembre de 2015 de: <http://www.nytimes.com>.
- Jonas, H. (1979). *El Principio de Responsabilidad: Ensayo de una ética para la civilización tecnológica*. Barcelona: Herder 1995.
- ONU (1986). Declaración sobre el Derecho al Desarrollo. Recuperado el 30 de agosto de 2016, de: <http://www.un.org/es/events/righttodevelopment/declaration.shtml>.
- ONU (1995). Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (Copenhague). Recuperado el 22 de agosto de 2016 de: <https://www.un.org/development/desa/dspd/world-summit-for-social-development-1995.html>.
- Parrilla, A. T. (2013). *Ética y desarrollo sostenible: retos del desarrollo humano en el siglo XXI*. (Tesis doctoral). Universidad Complutense de Madrid, Madrid.
- Sosa, N. (1999). Derechos Humanos y Ecología. En González Arnaiz, G. (Coord.). *Derechos humanos: La condición humana en la sociedad tecnológica*. Madrid: Tecnos, 56-78.
- The Economist (2017, 25 de marzo). *Try me a river: New Zealand declares a river a person*. Recuperado el 10 de abril de 2017 de: <http://www.economist.com/news/asia/21719409-odd-legal-status-intended-help-prevent-pollution-and-other-abuses-new-zealand-declares>.
- Vázquez, M. (2006). *Éticas ecológicas y ambientales: Fundamentos*. Madrid: Punctum, S.L.
- Vilches, A., Gil Pérez D., Toscano J. C., y Macías. O. (2010). Derechos humanos y sostenibilidad [Versión electrónica] *Organización de los Estados Iberoamericanos*. Recuperado el 5 de agosto de 2016 de: <http://www.oei.es/decada/accion.php?accion=11>.
- World Watch Institute (2014). Vital Signs: Environment and Climate. Recuperado el 23 de agosto de 2016 de: <http://vitalsigns.worldwatch.org/trends/environment-climate>.
- The Millenium Development Goals Report (2015). Recuperado el 24 de agosto de 2016 de: [http://www.un.org/millenniumgoals/2015\\_MDG\\_Report/pdf/MDG%202015%20rev%20\(July%201\).pdf](http://www.un.org/millenniumgoals/2015_MDG_Report/pdf/MDG%202015%20rev%20(July%201).pdf).